



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Abril de 1929).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de beneficencia.—Anuncio.
Obras públicas.—Relación de propietarios a quienes se ocupan fincas con la construcción del trozo 6.º de la carretera de Astorga a Ponferrada.

Circuito nacional de firmas especiales.—Anuncios de subasta de obras.

Administración de rentas públicas de la provincia de León.—Circular.

Inspección de primera enseñanza de León.—Anuncio de interés para el Magisterio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la modificación de los fines fundacionales de la Fundación instituida en Ponferrada por D. Diego Antonio González, se hace público al objeto de que los representantes de la Fundación y los interesados en sus beneficios puedan alegar cuanto estimen pertinente para lo que tendrán de manifiesto el expediente, durante el plazo de veinte días en la Secretaría de esta Junta.

León, 11 de Abril de 1929.

El Gobernador civil interino Presidente,
Telesforo Gómez Núñez

El Secretario,
Cándido Sánchez

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios rectificadas, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Molinaseca, con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera de Astorga a Ponferrada.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatario
1	D.ª Saturnina Alonso Barrios.....	Molinaseca.....	Tierra trugal.....	
2	D. Miguel Criado Botas.....	Idem.....	Idem idem.....	Antonio Barrio.....
3	» Román Crespo.....	Astorga.....	Idem idem.....	Froilán González.....
4	» Miguel Criado Botas.....	Molinaseca.....	Idem idem.....	
5	» Leopoldo Castro Osorio.....	Idem.....	Idem idem.....	
6	» Nicanor Balboa Barrios.....	Idem.....	Huerto secano.....	Sebastián Balboa.....
7	» Agustín Pérez Alonso.....	Idem.....	Idem regadio.....	
8	» Dictino Carballo Barrios.....	Idem.....	Idem idem.....	
9	» José y Francisco Salso Fernández.....	Idem.....	Idem idem.....	
10	» Juan Pérez Rojo.....	Idem.....	Idem idem.....	
11	» Félix Franganillo Alvarez.....	Idem.....	Idem idem.....	
12	» Martín García González.....	Idem.....	Idem idem.....	
13	» Leopoldo Castro Osorio.....	Idem.....	Idem idem.....	
14	» Francisco Barrios Buelta.....	Idem.....	Idem idem.....	
15	» Nicanor Balboa Barrios.....	Idem.....	Prado idem.....	
16	D.ª Teodora Balboa Barrios.....	Idem.....	Huerta idem.....	
17	» Ninfa Núñez Alvarez.....	Idem.....	Idem idem.....	
18	» Dolores Franganillo Núñez.....	Idem.....	Idem idem.....	Saturnina Franganillo.....
19	» Saturnina Franganillo Núñez.....	Idem.....	Idem idem.....	
20	D. Joaquín Barrios Barrios.....	Idem.....	Idem idem.....	
21	» José Antonio Alonso Fernández.....	Idem.....	Idem idem.....	
22	» José Benavente Fernández.....	Idem.....	Idem idem.....	
23	» Luis Barrios Barrios.....	Idem.....	Idem idem.....	
24	D.ª Ninfa Núñez Alvarez.....	Idem.....	Idem idem.....	
25	D. Segundo Criado Barrios.....	Idem.....	Idem idem.....	
26	» Antonio Fernández Balboa.....	Idem.....	Idem idem.....	
27	» Gumersindo Martínez Balboa.....	Idem.....	Idem idem.....	
28	» Silverio Arias Miñambres.....	Idem.....	Idem idem.....	
29	» Miguel Criado Botas.....	Idem.....	Prado idem y chopos.....	
30	» José Rodríguez Pérez.....	Idem.....	Centenal y chopos.....	
31	» Domingo Luna Martínez.....	Idem.....	Idem.....	
32	D.ª Leoncia Lozano Barrios.....	Idem.....	Idem.....	
33	D. José Rodríguez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	
34	» Antonio Fernández Balboa.....	Idem.....	Un negrillo.....	
35	» José Rguez. y Antonio Fdez.....	Idem.....	Idem.....	
36	» Antonio Castro Díaz.....	Idem.....	Casa.....	
37	» Francisco Calderón Ponce.....	Buenos Aires.....	Caserón.....	
38	» Aurelio Rabanal Vecino.....	Molinaseca.....	Huerta secano.....	
39	» Miguel Criado Botas.....	Idem.....	Dos árboles.....	
40	» José Benavente Fernández.....	Idem.....	Huerta secano.....	
41	» Antonio Fernández Castro.....	Idem.....	Centenal.....	
42	» Domingo Luna Martínez.....	Idem.....	Idem.....	
43	» Francisco González Fernández.....	Idem.....	Idem.....	
44	» Agustín Pérez Alonso.....	Idem.....	Idem.....	
45	» Domingo González Balboa.....	Idem.....	Idem.....	
46	Herederos de Victorino Callejo.....	Idem.....	Idem y almendro.....	
47	D. Antonio Castro Díaz.....	Idem.....	Idem y 4 árboles.....	
48	» José Franganillo Núñez.....	Ponferrada.....	Tierra trugal.....	
49	Herederos de Everisto Barrios.....	Molinaseca.....	Idem idem.....	
50	D. Agustín Pérez Alonso.....	Idem.....	Centenal.....	
51	» Nicolás Fernández Franganillo.....	Idem.....	Idem.....	
52	» Agustín Pérez Alonso.....	Idem.....	Idem.....	
53	» Nicanor Balboa Barrios.....	Idem.....	Idem.....	
54	» Leonardo Barrios Franganillo.....	Idem.....	Idem.....	
55	D.ª Filomena Franganillo Novo.....	Molinaseca.....	Idem.....	
56	D. Pedro Alonso Morán.....	Ponferrada.....	Idem.....	
57	D.ª Filomena Franganillo Novo.....	Molinaseca.....	Idem.....	

Número de finca	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatario
58	D. José Rodríguez Pérez.....	Molinaseca.....	Escobal malo.....	
59	» Antonio Castro Díaz.....	Idem.....	Llama y 2 castaños.....	
60	» Gonzalo Morán Miñambres.....	Riego.....	Centenal.....	
61	» José Morán Miñambres.....	Idem.....	Idem.....	
62	» Pedro Cuello Viñambres Menor.....	Idem.....	Idem.....	
63	» Aquilino García Simón.....	Idem.....	Idem.....	
64	D. ^a Antonia Núñez Martínez.....	Idem.....	Prado regadio.....	
65	D. Cecilio García Viñambres.....	Idem.....	Centenal.....	
66	» Angel Viñambres Foigado.....	Idem.....	Idem.....	
67	D. ^a Encia Núñez Martínez.....	Idem.....	Escobal malo.....	
68	» María Martínez.....	Idem.....	Centenal.....	
69	D. Pedro Cuello Viñambres Mayor.....	Idem.....	Tierra trugal.....	
70	D. ^a Casilda García Simón.....	Idem.....	Centenal.....	
71	» Pascuala Luna Fernández.....	Idem.....	Idem.....	
72	D. Andrés Núñez Prada.....	Idem.....	Idem.....	
73	» Santiago Viñambres García.....	Madrid.....	Idem.....	
74	» Vicente Viñambres Núñez.....	Riego.....	Tierra trugal.....	
75	» Manuel Guerrero García.....	Idem.....	Idem idem.....	
76	» Marcos Alvarez Vigil.....	Idem.....	Centenal.....	
77	D. ^a Antonia Dominguez Simón.....	Idem.....	Prado regadio.....	
78	D. José Morán Viñambres.....	Idem.....	Idem idem.....	
79	» Pedro Cuello Mayor.....	Idem.....	Idem idem y centenal.....	
80	» Antonio Paz Lozano.....	Idem.....	Centenal.....	
81	Herederos de Juan Franganillo.....	Idem.....	Idem.....	
82	Idem de Agustín García.....	Idem.....	Idem.....	
83	D. Andrés Núñez Prada.....	Idem.....	Tierra trugal.....	
84	» Cesareo Morán Viñambres.....	Idem.....	Idem idem.....	
85	» Andrés García Núñez.....	Idem.....	Idem idem.....	
86	» Andrés Núñez Prada.....	Idem.....	Prado regadio.....	
87	D. ^a Dominga Simón García.....	Idem.....	Centenal.....	
88	D. Francisco Núñez García.....	Idem.....	Idem.....	
89	» Andrés Núñez Prada.....	Idem.....	Idem.....	
90	D. ^a Cesárea Morán Viñambres.....	Idem.....	Idem.....	
91	D. Julián Guerrero López.....	Idem.....	Idem.....	
92	» Andrés Núñez Prada.....	Idem.....	Idem.....	
93	D. ^a Dominga Simón García.....	Idem.....	Idem.....	
94	D. Gregorio Martínez Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	
95	» Juan Canseco Franganillo.....	Idem.....	Idem.....	
96	» Andrés Núñez Prada.....	Idem.....	Idem.....	
97	» Agustín Morán Viñambres.....	Idem.....	Idem.....	
98	» Benito Luna.....	Madrid.....	Idem.....	Carmen Luna.
99	D. ^a Pascuala Luna Fernández.....	Riego.....	Idem.....	
100	» Victorina Villarejo.....	Bembibre.....	Idem.....	Vicente Viñambres.
101	D. Andrés Núñez Prada.....	Riego.....	Idem.....	
102	» Francisco García Simón.....	Idem.....	Escobas, 2 castaños.....	
103	» Cecilio García Viñambres.....	Idem.....	Centenal, 2 castaños.....	
104	» Benito Cuello Viñambres.....	Idem.....	Escobas, 2 castaños.....	
105	» Sebastián García García.....	Madrid.....	Escobas malo.....	
106	» Cecilio García Viñambres.....	Riego.....	Idem idem, un castaño.....	
107	» Benito Cuello Viñambres.....	Idem.....	Escobas malo.....	
108	» José Morán Viñambres.....	Idem.....	Centenal, un castaño.....	
109	Herederos de Juan Franganillo.....	Idem.....	Idem.....	
110	D. Angel García García.....	Idem.....	Idem.....	
111	» Benito Dominguez Simón.....	Idem.....	Idem.....	
112	» Felipe Dominguez Simón.....	Idem.....	Idem.....	
113	D. ^a Elvira Luna Viñambre.....	Idem.....	Idem.....	
114	D. Santiago Viñambres.....	Madrid.....	Idem y prado.....	José Garrido.
115	D. ^a Julina Guerrero López.....	Riego.....	Un uegal.....	
116	» Elvira Luna Viñambres.....	Idem.....	Centenal.....	
117	D. Santiago Viñambres.....	Madrid.....	Idem.....	Julián Guerrero.
118	D. ^a Cereza Morán Viñambres.....	Riego.....	Escobas malo.....	
119	» Lorenza Dominguez Simón.....	Idem.....	Centenal.....	
120	D. José Fernández Viñambres.....	Idem.....	Huerto regadio.....	

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arrendatario
121	D. Felipe Dominguez Simón	Riego	Huerta regadio	
122	» Domingo Luna García	Idem	Idem idem	
123	» Benito Dominguez Simón	Idem	Idem idem	
124	» Juan Canseco Franganillo	Idem	Idem idem	
125	» Cecilio García Viñambres	Idem	Idem idem	
126	» Pedro Cuello Viñambres Mayor	Idem	Idem idem	
127	» Julián Guerrero López	Idem	Idem idem	
128	D. ^a Cesarea Morán Viñambres	Idem	Idem idem	
129	D. Agustín Morán Viñambres	Idem	Idem idem	
130	» Antonio Paz Lozano	Idem	Idem idem	
131	D. ^a Teresa Sobrado Carrera	Idem	Idem idem	
132	» Teresa Sobrado Carrera	Idem	Centenal	
133	D. Andrés Morán Viñambres	Idem	Viñedo	
134	» Benito Dominguez Simón	Idem	Idem	
135	» Angel García García	Idem	Idem	
136	» Domingo Luna García	Idem	Idem	
137	» Pedro Cuello Viñambres Menor	Idem	Idem	
138	» Andrés Simón Núñez	Idem	Idem	
139	» Matías García García	Idem	Idem	
140	» Cecilio García Viñambres	Idem	Idem	
141	» Manuel Fernández	Idem	Centenal	
142	» Agustín Morán Viñambres	Idem	Viñedo	
143	» Andrés Núñez Prada	Idem	Centenal	
144	» Manuel Luna Viñambres	Idem	Viñedo	
145	» Francisco Garrote Alvarez	Idem	Idem	
146	» Aquilino García Simón	Idem	Idem	
147	D. ^a Lorenza Dominguez Simón	Idem	Centenal	
148	D. Pascual Luna Fernández	Idem	Idem	
149	» Angel Viñambres Folgado	Idem	Viñedo	
150	» Juan Canseco Franganillo	Idem	Idem	
151	» José Martínez	Idem	Idem	
152	» Felipe Dominguez Simón	Idem	Prado y un castaño	
153	D. ^a Victorina Simón Morán	Idem	Idem idem	
154	D. Francisco Garrote Alvarez	Idem	Huerto regadio	
155	D. ^a Teresa Sobrado Carrera	Idem	Idem secano	
156	» Cesarea Morán Fernández	Idem	Colmenar	
157	D. Andrés Núñez Prada	Idem	Idem	
158	» José Morán Viñambres	Idem	Idem	
159	» Matías García García	Idem	Centenal	
160	» Angel García García	Idem	Idem	
161	D. ^a Lorenza Dominguez Simón	Idem	Idem	
162	» Josefa Franganillo Núñez	Idem	Idem	
163	D. Santos García Guerrero	Idem	Idem	
164	» Francisco Garrote Alvarez	Idem	Huerto regadio	
165	» Manuel Luna Viñambres	Idem	Prado idem	
166	D. ^a Felicia Núñez Martínez	Idem	Centenal	
167	» Victorina Simón Morán	Idem	Prado regadio	
168	» Domingo Luna García	Idem	Centenal	
169	» Benito Dominguez Simón	Idem	Idem	
170	» Felipe Dominguez Simón	Idem	Idem	

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus reclamaciones que crean pertinentes, dentro del plazo de quince días, según determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León, 6 de Abril de 1929. — E: Gobernador civil, *Generoso Martín Toledano*

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

SUBASTA

Hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1929 se admitirán, en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de realquitrinado de los kilómetros 1 al 9, de la carretera de segundo orden de León a Astorga, provincia de León cuyo presupuesto de contrata es de 66.447 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de ocho meses y la fianza provisional de 1.994 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 25 de Abril de 1929 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obliga-

das al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y del Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Madrid, 2 de Abril de 1929. — El Presidente, El Duque de Arión.

3113
Hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1929, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 20 de Abril de 1929, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de realquitrinado de los kilómetros 377 a 390, de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 135.125 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de doce meses y la fianza provisional de 4.054 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, P. del Progreso, 5, el día 25 de Abril de 1929, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta*

del 25 y del Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Madrid, 2 de Abril de 1929. — El Presidente, El Duque de Arión.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La *Gaceta de Madrid* de 31 de Marzo último, publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, del día anterior, que a la letra dice:

«Itmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 53 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, relativo a los Presupuestos generales del Estado para los ejercicios económicos de 1929 y 1930.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda, sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1930 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición 7.ª especial de la Ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 120 por 100 para los Municipios cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 110 por 100 y al 100 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra, en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 31 de Junio de 1928, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de líquidos

imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento.

3.º Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.º No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares, aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos Registros, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada».

Lo que, como notificación a los Ayuntamientos de Alija de los Melones y Oencia, se publica en este periódico oficial; esperando esta Administración del celo de sus Alcaldes respectivos, presenten el referido documento dentro del plazo señalado, evitando de esta manera las responsabilidades con que están conminados en dicha disposición.

León, 10 de Abril de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Para el Magisterio de la provincia
Por encargo expreso del ilustrísi-

mo Sr. Director general de primera enseñanza, y como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Asociación Nacional del Magisterio y Confederación Nacional de Maestros, de adherirse al homenaje de desagravio y adhesión al Gobierno, que tendrá lugar el día catorce del corriente, se recuerda que lo más importante de cuanto se propone, es enviar al Sr. Presidente del Consejo de Ministro, una tarjeta de visita, en cuyo respaldo se estampará el sello que también se imprimirá en el reverso del sobre.

Esas tarjetas deben salir de la provincia lo más tarde, el día doce, a fin de que el trece estén en su destino.

La Inspección espera del Magisterio, un proceder en armonía con los deseos del Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, así como con los manifestados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en reciente circular, firmando, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, en los pliegos que han abierto con igual fin los Ayuntamientos.

León, 9 de Abril de 1929.—El Inspector Jefe, Modesto Medina Bravo.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Miñambres

Esta Junta vecinal según acuerdo del día 31 de Marzo último y en uso de las facultades que confiere el artículo 4.º del vigente Estatuto municipal, por unanimidad acordó proceder a la enajenación del usufruto de una parcela comunal, procedente de esta Junta, sita en término de pueblo, al sitio que llaman «La Borгада», de cabida de cuatro fanegas de trigo seco aproximadamente: linda por el Oriente, con término del pueblo de Redelga; al Sur, con varias fincas particulares de Mateo Pérez y otros; al Oeste, con el oami no de la Senaría y al Norte, con fincas de pago del Codesal de Abajo y el Aceral, dejando un camino por la parte Norte, desde abajo a arriba; destinando su valor al pago de gas

tos de obras practicadas en la casa escuela y habitación del maestro.

Al mismo tiempo acuerdo hacer saber al vecindario por medio del presente anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, por el plazo de ocho días, contados desde el día en que aparezca en el BOLETIN Oficial, para lo cual se señala el día 21 del corriente mes o el 28, en su caso, y en la Casa de Concejo del pueblo y hora de las diez de su mañana, con las condiciones siguientes:

La subasta será por pujas a la llana, con la tasación de 300 pesetas, adjudicándola al mejor postor, siendo condición que el adjudicatario deposite sobre la mesa el 10 por 100 del importe de venta, ingresando antes del quinto día el resto, de no ser en el acto de la subasta, que en caso de no completarlo, perderá el depósito de la consigna.

La Junta no entregará al comprador más documento de venta que la certificación del acta celebrada para el remate, si exigiera otros documentos, serán de su cuenta todos los gastos que se originen fuera de la subasta.

Miñambres, 7 de Abril de 1929.—El Presidente, Esteban García Labato.

Junta vecinal de Palacios de Jamuz

Formado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio del año 1929 a 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, para oír reclamaciones, en un plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse interesados las que crean justas pasado dicho plazo no serán atendidas.

Palacios de Jamuz, 10 de Abril de 1929.—El Presidente, Manuel Calvo.

Junta vecinal de Alcuetas

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento formado por la Junta vecinal de este pueblo, para que los vecinos del mismo puedan examinarlo y formalizar las reclamaciones que encontraren condescendientes, durante el plazo de quince días, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Alcuetas, 1.º de Abril de 1929. — El Presidente, Enfemio Ponga.

Junta vecinal de Torrestío

Confeccionado el presupuesto de ingresos y gastos de esta Junta vecinal para el corriente ejercicio de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este pueblo por término de quince días para oír reclamaciones, pasado que sea dicho período de tiempo, no serán admitidas las que se produzcan.

Torrestío, 5 de Abril de 1929. — El Presidente, Nemesio Alonso Hidalgo.

Junta vecinal de Santibañez de la Isla

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público, por término de quince días, en el domicilio del que suscribe el presupuesto ordinario de esta Junta, formado para el año de 1929.

Santibañez de la Isla, 1.º de Abril de 1929. — El Presidente, Evaristo Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado municipal de Astorga**

Don Magín González Revillo y Fuertes, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción del partido por vacante, hoy fe.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador don Bernardo Martín Moro, en nombre y representación de la vecina que fué de Castrillo de las Piedras, D.ª Isabel Callejo Cabello, y hoy en la actualidad en nombre y representación de D.ª María Morán del Río,

como administradora del abintestato de la D.ª Isabel Callejo, ambas declaradas pobres en sentido legal, contra D. Isidoro Miguélez Cabello, sobre reclamación que 540 pesetas, 6 cargas de trigo y una de centeno y costas, en cuyos autos y a instancia del Procurador Sr. Moro, en la representación de ostenta de la referencia a administradora, se ha acordado en resolución de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta las fincas que al final se describirán, embargadas como de la propiedad del demandado y para responder de la cantidad de 3.225 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Mayo próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente y consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado, al efecto una cantidad, igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de las fincas objeto de la subasta.

3.º Se alyerte que las expresadas fincas se ven a subasta a instancia de la parte actora, sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Astorga, a 8 de Abril de 1929. — Magín González. — El Secretario accidental, Santiago Martínez.

Fincas objeto de subasta y a que el presente se contrae

1.ª Una tierra, regadía, sita en Castrillo de las Piedras, al pago de Carrera Mediana, de hace en sembradura cuatro celemines y medio, equivalente a 7 áreas y 2 centiáreas, lindantes por Este, con otra de herederos de Juan Fuertes, que fué de Nistal; Sur, más de D. Matías de Vega; Oeste y Norte, de D. Mariano Martínez; tasada en 500 pesetas.

2.ª Otra tierra, trigal, regadía, sita en el mismo término, al sitio de Embajo del Reguero, de siete ce-

lemines y medio, que linda: por Norte y Este, con cauca que conduce aguas a Riego de la Vega; Sur, tierra de Fabián de la Fuente; Oeste, más de D. José Posalá; tasada en 900 pesetas.

3.ª Otra tierra, trigal, regadío, sita en el mismo pueblo, al pago de Los Picos, sitio de El Arrot, cabida de nueve celemines, linda: por Este, con reguero que conduce aguas a Barrientos y Posalá; Sur, con tierra de Jacinto Martínez; Oeste, más de D. Francisco Martínez y Norte, otra de D. Joaquín Estrada; tasada en 1.000 pesetas.

4.ª Una casa, situada en Castrillo de las Piedras, calle de Valinbre, sin número, de planta alta y baja, cubierta de teja, lindante: por el frente, que es Sur, con dicha calle, derecha, entrada, que es Este, con casa de D.ª Cecilia Sorribas; izquierda, que es Oeste, calleja que va a la casa Rectoral y espalda que es Norte, con calle de la Iglesia; tasada en 1.100 pesetas.

Fecha ut supra

Juzgado de Instrucción de Ponferrada
Don Ramón Osorio Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber al reo Agustín García Fañez, vecino de La Ribera de Folgoso, actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de primero del actual, dictado en la causa que se le siguió por delito de disparo, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la misma, por haber transcurrido el período de la suspensión y no meditar causa en contrario para anular el cumplimiento del fallo en suspenso.

Dado en Ponferrada, a 8 de Abril de 1929. — Ramón Osorio. — El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

* * *

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber al reo Manuel Veremundo Vuelta Martínez, vecino de Búrcena del Río,

actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de 23 del próximo pasado mes de Marzo, dictado en la causa que se le siguió por delito de lesiones, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la misma, por haber transcurrido el periodo de la suspensión y no meditar causa en contrario para anular el cumplimiento del fallo en suspenso.

Dado en Ponferrada, a 8 de Abril de 1929. — Ramón Osorio. — El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

* *

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Benjamín Quindós Quindós, vecino de Fuentesnuevas y actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de 23 del próximo pasado mes de Marzo, dictada en la causa que se le siguió por delito de lesiones, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la misma, por haber transcurrido el periodo de la suspensión y no meditar causa en contrario para anular el cumplimiento del fallo en suspenso.

Dado en Ponferrada, a 8 de Abril de 1929. — Ramón Osorio. — El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

* *

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a los reos Francisco Alvarez Arias y José Arias Arias, vecinos de Losada y actualmente en ignorados paraderos, que la Audiencia provincial de León, por auto de fecha primero del corriente mes, dictado en la causa que se les siguió por delito de allanamiento, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la propia causa, por haber transcurrido el periodo de la suspensión y no meditar causa en contrario para anular el incumplimiento del fallo en suspenso.

Dado en Ponferrada, a 9 de Abril

de 1929. — Ramón Osorio. — El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

* *

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a la reo Jerónima García Rodríguez, vecina de Boeza, actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de fecha primero del corriente mes, dictado en la causa que se la siguió por delito de lesiones, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la propia causa, por haber transcurrido el periodo de la suspensión y no meditar causa en contrario para anular el cumplimiento del fallo en suspenso.

Dado en Ponferrada, a 9 de Abril de 1929. — Ramón Osorio. — El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber al reo Senen T. Marcos, vecino de Igüena y actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de fecha 23 del próximo pasado mes de Marzo, dictado de infracción de la ley de pesca, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la propia causa, por haber transcurrido el periodo de la suspensión y no meditar causa en contrario para anular el cumplimiento del fallo en suspenso.

Dado en Ponferrada, a 9 de Abril de 1929. — Ramón Osorio. — El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente y término de cinco días, que se contarán desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Hipólito San Emeterio, vecino que fué de Molinaseca, hoy encontrándose en América ignorándose el punto, para que comparezca ante

este Juzgado, con el fin de ser oído en el sumario núm. 37 de 1929 sobre falsedad, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 8 de Abril de 1929. — Ramón Osorio. — El Secretario, Francisco González.

Juzgado municipal de Benusa

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benusa.

Doy fe: Que en el rollo de juicio de faltas de que se hará mérito ha recaído encabezamiento de sentencia, y fallo que, copiados respectivamente, dicen:

«Sentencia. — En Benusa, a 27 de Marzo de 1929. — Vistos y oídos por mí, D. Antonio López Cabrera, Juez municipal del mismo, los precedentes autos de juicio verbal de faltas promovidos ante este Juzgado a instancia de demanda presentada por D.^a Nicolasa Carrera y Carrera, contra su hijo Antonio López Carrera, ambos mayores de edad, viudo aquélla, y casado éste, labradores, y vecinos de Lomba, sobre amenazas de palabra y de obra.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Antonio López Carrera a que pague la cantidad de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, que satisfará al tercer día de ser firme esta sentencia y a las costas del procedimiento, y en caso de insolvencia a un día de arresto subsidiario a razón de cada cinco pesetas que tiene que satisfacer. Así, por esta mi sentencia que por incomparecencia del denunciado, será notificado en estrados y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Definitivamente juzgando, lo comunico, mando y firmo. — Antonio López. — Rubricado.»

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, expido la presente en Benusa, a 27 de Marzo de 1929. — Rufino Rodríguez. — V.^o B.^o: El Juez, Antonio López.